

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal de Pertenencia No. 2019-00076-00 (6280)

Demandante : JOSE RENE BARRERA SERRANO

Demandado : FIDELINA SERRANO Y OTROS

En escrito allegado por el correo institucional del despacho, la demandada **FIDELINA SERRANO DE QUINTANA**, donde manifiesta que fue notificada el 26 de enero del presente año y que no se opone a los hechos y pretensiones de la demanda por ser cierto y el señor JOSE RENE BARRERA SERRANO dueño y poseedor del predio SOFIA objeto de la demanda.

Para resolver, se **CONSIDERA**:

El inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso dispone que cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal... (Subrayado del Despacho).

De lo anterior se colige que es totalmente procedente tener a la señora **FIDELINA SERRANO QUINTANA** notificada por conducta concluyente y así será dispuesto.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

R E S U E L V E:

1° **TENER** surtida la notificación por conducta concluyente de la demandada **FIDELINA SERRANO QUINTANA** respecto del auto que ADMITIO la presente demanda de pertenencia de fecha 29 de julio de 2019.

2° Notifíquese este auto por estado electrónico y córrase traslado conforme lo dispone el art.91 del C.G.P..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



GABRIELA ARAGON BARRETO

mlo